



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 125-2022-UNACH

22 de julio de 2022

VISTO:

Carta N°030-2022-CJPF/PF de fecha 22 de abril del 2022; Carta N°021-2022/CC/RC/DMW, de fecha 26 de abril de 2022; Carta N°032-2022-CJPF/PF, de fecha 27 de abril del 2022; Carta N°099-2022/UNACH/DGA/UEI-JINP, de fecha 09 de mayo de 2022; Carta N°027-2022/CC/RC/DMW, de fecha 24 de mayo del 2022; Carta N°052-2022-CJPF/PF, fecha 01 de junio de 2022; Carta N°129-2022/UNACH/DGA/UEI-JINP, de fecha 07 de junio de 2022; Carta N°030-2022/CC/RC/DMW, de fecha 08 de junio de 2022; Carta N°065-2022-CJPF/PF, fecha 10 de junio de 2022; Carta N°0139-2022/UNACH/DGA/UEI-JINP, de fecha 20 de junio de 2022; Informe N°038-2022/UNACH-UEI-CMF, de fecha 01 de julio de 2022; Informe N°0211-2022/UNACH/DGA/UEI, de fecha 05 de julio de 2022; Informe Legal N° 042-2022-UNACH/OAJ-MLCF, de fecha 07 de julio de 2022; Informe N° 577-2022-UNACH/OPP, de fecha 14 de julio de 2022; Carta N° 0196- 2022-UNACH/DGA, de fecha 18 de julio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, con fecha 30 de septiembre del 2021, se firma el contrato de obra N° 012-2021-UNACH/OAB de la Licitación Pública N° 001-2021-UNACH entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota (en adelante UNACH) y el Consorcio Cadmalca para la ejecución del proyecto de obra *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Eléctrico en los Campus Universitarios Colpamatará y Colpa Huacariz de la Universidad Nacional de Chota, Distrito y Provincia de Chota - Región Cajamarca"*, por el monto de S/ 3'505,256.79 (Tres millones, quinientos cincuenta y cinco mil, doscientos cincuenta y seis con 79/100 soles).

Que, con fecha 18 de abril de 2022, el residente de obra mediante Asiento N° 136 del cuaderno de obra anota que la existencia de la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra, en cumplimiento a lo estipulado en el Art 205 del RLCE.

Que, mediante Carta N°030-2022-CJPF/PF de fecha 22 de abril del 2022, el supervisor de obra, hace de conocimiento que se presentó la opinión técnica sobre el adicional de la obra N°01, de acuerdo al artículo 205.2 del RLCE.

Que, mediante Carta N°021-2022/CC/RC/DMW, de fecha 26 de abril de 2022, el residente de obra alcanza el expediente técnico de adicional-deductivo vinculante de obra N°01.

Que, mediante Carta N°032-2022-CJPF/PF, de fecha 27 de abril del 2022, el consultor encargado de la supervisión de obra, alcanza por primera vez a la Universidad Nacional de Chota la aprobación del adicional N°01 y deductivo N°01 de obra.

Que, mediante Carta N°099-2022/UNACH/DGA/UEI-JINP, de fecha 09 de mayo de 2022, el jefe de la Unidad de Inversiones – UNACH realiza la devolución del expediente técnico del adicional – deductivo vinculante de obra N°01, para subsanación de observaciones.

Que, mediante Carta N°027-2022/CC/RC/DMW, de fecha 24 de mayo del 2022, el Representante Común del Consorcio Cadmalca, hace llegar al supervisor de Obra el levantamiento de observaciones del expediente técnico de Adicional N°01 con Deductivo y Vinculante de obra N°01.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante Carta N°052-2022-CJPF/PF, fecha 01 de junio de 2022, el consultor encargado de la supervisión de obra, alcanza por segunda vez a la Universidad Nacional Autónoma de Chota la aprobación del adicional N°01 y deductivo N°01 de obra, con levantamiento de observaciones.

Que, mediante Carta N°129-2022/UNACH/DGA/UEI-JINP, de fecha 07 de junio de 2022, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNACH, realiza por segunda vez la devolución del expediente técnico del adicional N°01 y deductivo N°01 de obra, para subsanación de observaciones.

Que, mediante Carta N°030-2022/CC/RC/DMV, de fecha 08 de junio de 2022, el representante común del Consorcio Cadmalca, hace llegar al supervisor de Obra, la segunda corrección del expediente técnico de Adicional de Obra N°01 con deductivo vinculante de obra N°01.

Que, mediante Carta N°065-2022-CJPF/PF, fecha 10 de junio de 2022, el consultor encargado de la supervisión de obra, alcanza por tercera vez a la Universidad Nacional Autónoma de Chota la aprobación del adicional N°01 y deductivo N°01 de obra, con levantamiento de observaciones.

Que, mediante Carta N°0139-2022/UNACH/DGA/UEI-JINP, de fecha 20 de junio de 2022, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNACH, notifica Opinión Favorable a solución técnica propuesta en el expediente técnico del Adicional Deductivo N°01.

Que, mediante Informe N°038-2022/UNACH-UEI-CMF, de fecha 01 de julio de 2022, el coordinador de obra, recomienda continuar con los tramites que estime conveniente, debido que el contenido Adicional – Deductivo vinculante de obra N°01 está conforme.

Que, mediante Informe N°0211-2022/UNACH/DGA/UEI, de fecha 05 de julio de 2022, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNACH, emite Opinión Técnica Favorable y solicita la aprobación del Expediente técnico del adicional N°01 y deductivo N°01 de obra, con levantamiento de observaciones.

Que, mediante Informe Legal N° 042-2022-UNACH/OAJ-MLCF, de fecha 07 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación mediante acto resolutivo, del Expediente Técnico "Adicional – Deductivo N° 01 del Proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Eléctrico en los Campus Universitarios Colpamatará y Colpa Huacariz de la Universidad Nacional de Chota, Distrito y Provincia de Chota - Región Cajamarca"* previa disponibilidad presupuestal, por los fundamentos siguientes:

Que, de acuerdo al numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto a las Modificaciones al contrato, establece: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*. (Énfasis agregado).

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a las modificaciones del contrato: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"* (Énfasis agregado).

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*.

Del mismo modo, el numeral 205.2 del referido artículo establece: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día*



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”.

Sobre lo anterior, se advierte de los actuados, que con fecha 18 de abril de 2022, el contratista, a través de su residente cumplió con presentar la anotación del Cuaderno de Obra, mediante el asiento N°136 respecto a la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra. Posterior a ello, con fecha 23 de mayo del 2022, mediante asiento N°137 del cuaderno de obra, el supervisor de obra, el Ing. Jorge Cruzado Saavedra, hace de conocimiento que con Carta N°030-2022-CJPF/PF de fecha 22 de abril del 2022, se presentó la opinión técnica sobre el adicional de la obra N°01.

En ese mismo orden, el numeral 205.4 del citado artículo establece que: *“El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) de presentado este último”.*

Que, de los actuados venidos en consulta, mediante Carta N° 012-2021/CC/RC/DMW, de fecha 26 de abril del 2022, el residente de obra alcanza el expediente técnico de adicional-deductivo vinculante de obra N°01 a la UNACH. Posteriormente con Carta N°032-2022-CJPF/PF, el consultor encargado de la supervisión de obra, alcanza por primera vez a la UNACH la aprobación del adicional N°01 y deductivo N°01 de obra, sin embargo, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH, devuelve el expediente técnico hasta por una tercera vez, a fin de que sean levantadas ciertas observaciones, tal como se especifica en el orden cronológico consignado en el numeral I del presente informe.

Finalmente y por tercera vez, mediante Carta N°065-2022-CJPF/PF, el consultor encargado de la supervisión de obra, alcanza a la UNACH la aprobación del adicional N°01 y deductivo N°01 de obra, con levantamiento de observaciones, especificando que de acuerdo a la evaluación del expediente técnico y revisión técnica de los componentes del presupuesto del que se desprende, que el porcentaje de incidencia del mencionado expediente equivale al 3.79% del monto contractual, no superando el 15% al que se refiere el artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, recomienda su inmediata aprobación, al corroborar que la estructura propuesta es indispensable para cumplir las metas de contrato adecuándose más a la realidad en campo y del diseño del expediente técnico.

Que, siguiendo con el procedimiento descrito, el artículo 205.7, dispone lo siguiente: *“A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”.* Al respecto con Informe N°0211-2022/UNACH/DGA/UEI, de fecha 05 de julio del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH, emite opinión técnica favorable y haciendo de conocimiento a la Oficina General de Administración, entre otros aspectos técnico que en el expediente técnico del proyecto de obra no se contempló la construcción de un cerco perimétrico, modificación de armados de línea primaria, celdas de protección, cobertura liviana y drenaje pluvial para caseta, kit de terminales para celda, drenaje en bozonetas, corte, demolición y reparación de pisos reforzamiento de las tapas de bozonetas, cambio de armado en redes secundarias y desmontaje de la red secundaria, considerando que estas contribuyen a lograr la finalidad pública de mejorar el servicio de Educación Superior.

Que, en concordancia con lo especificado con el artículo 205° de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo manifestado en el Informe N°0211-2022/UNACH/DGA/UEI, emitido el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH, se pronuncia sobre la procedencia de la aprobación del expediente Técnico “Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Eléctrico en los Campus Universitarios Colpamatará y Colpa Huacariz de la Universidad Nacional de Chota, Distrito y Provincia de Chota - Región Cajamarca”, por el monto de S/ 132.811.34.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, mediante Informe N° 577-2022-UNACH/OPP, de fecha 14 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Carta N° 0196- 2022-UNACH/DGA, de fecha 18 de julio de 2022, el Director de la Dirección General de Administración, solicita aprobación de adicional de Obra N° 01, aprobación de deductivo de Obra N° 01 y aprobación de adicional neto de obra N° 01 del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Eléctrico en los Campus Universitarios Colpa Matara y Colpa Huacariz de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito y Provincia de Chota, Cajamarca”.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el Expediente Técnico “Adicional – Deductivo N° 01 del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Eléctrico en los Campus Universitarios Colpamatara y Colpa Huacariz de la Universidad Nacional de Chota, Distrito y Provincia de Chota - Región Cajamarca”, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el adicional de obra N° 01 del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Eléctrico en los Campus Universitarios Colpa Matara y Colpa Huacariz de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito y Provincia de Chota, Cajamarca”, por un monto de S/ 273,567.29 (doscientos setenta y tres mil quinientos sesenta y siete con 29/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el deductivo de Obra N° 01 del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Eléctrico en los Campus Universitarios Colpa Matara y Colpa Huacariz de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito y Provincia de Chota, Cajamarca”, por un monto de S/ 140,755.95 (ciento cuarenta mil setecientos cincuenta y cinco con 95/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el adicional neto de obra N° 01 del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Eléctrico en los Campus Universitarios Colpa Matara y Colpa Huacariz de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito y Provincia de Chota, Cajamarca”, por un monto de S/ 132,811.34 (ciento treinta y dos mil ochocientos once con 34/100 soles), cuya incidencia es del 3.79% del monto del contrato vigente.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el nuevo monto del Contrato N° 012-2021-UNACH/OAB, el cual asciende a S/ 3,638,068.13 (tres millones seiscientos treinta y ocho mil sesenta y ocho con 13/100 soles).

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.





Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE





Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c
Administración
Infraestructura
Asesoría Jurídica
Consortio Cadmalca
Archivo